



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 156/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Rafael Nava Zea, quien comparece por su propio derecho y ostentándose como trabajador actor dentro del expediente del juicio laboral 01/144/12, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el cual se emitió el acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, por el que se resuelve declarar procedente la aplicación de la medida de apremio decretada mediante proveído de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, ordenando la destitución del cargo del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, cuya constitucionalidad se reclama.	5729

Documental depositada el veintinueve de enero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibida el siete de febrero siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de cuenta, de Rafael Nava Zea, quien por segunda ocasión comparece por su propio derecho y ostentándose como trabajador actor dentro del expediente del juicio laboral 01/144/12 radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, donde se emitió el acuerdo de veinte de agosto de dos mil dieciocho; el cual es materia de impugnación en la presente controversia constitucional.

En relación con lo anterior, tal y como se estableció en el proveído de quince de octubre de dos mil dieciocho, dictado en la presente controversia constitucional, se tiene al promovente haciendo del conocimiento de este Alto Tribunal diversas causas de improcedencia del presente medio de control de constitucionalidad, que solicita se tengan como hechos notorios, de conformidad con el artículo 88¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; solicita **“Decretar CONEXIDAD al**

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

existir otras Controversias Constitucionales y Amparos en Revisión, relacionados con la aplicación de la fracción II (sic) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para evitar criterios o sentencia (sic) contradictorias”, designa autorizados a quienes solicita se les permita la consulta vía internet del expediente electrónico y la utilización de medios electrónicos para copiar y reproducir las constancias y actuaciones de este asunto; además, pide levantar la medida suspensiva y dictar el sobreseimiento.

Al respecto, dígame al promovente que como se determinó en el indicado auto de quince de octubre de dos mil dieciocho, al no tener reconocida personalidad alguna para intervenir en este asunto, atento a lo previsto en el artículo 10³ de la ley reglamentaria de la materia, no ha lugar a proveer de conformidad sus manifestaciones.

No obstante lo anterior, al guardar relación directa las manifestaciones que realiza con el acto cuya constitucionalidad impugna el Municipio actor, en su caso, se tendrán, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto, con apoyo en el artículo 35⁴ de la mencionada ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL
SUPLENTE DE J
SUBSECRETARIA GE
SECCION TRAMITE
CONSTITUCIONALES
ACUERDOS

³Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

⁴Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.